

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/161/2024

Asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consideraciones para la asignación de RP: Consideraciones para la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento de atención para el VA: Procedimiento de atención para el Voto Anticipado en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento: Reglamento para órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

VA: Voto Anticipado y/o votación anticipada.

ANTECEDENTES

1. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado

de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

3. Registro de convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2024, aprobó los Lineamientos.

5. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

6. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

8. Aprobación de las consideraciones para la asignación de RP

En sesión extraordinaria del diecisiete de mayo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/118/2024, aprobó las consideraciones para la asignación de RP.

9. Aprobación del Procedimiento de atención para el VA

En sesión extraordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEM/CG/141/2024, el Procedimiento de atención para el VA.

10. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Ayuntamientos 2024, la cual inició a las 8:00 horas con la instalación de casillas; una vez concluida se remitieron los paquetes electorales de la elección a los ciento veinticinco consejos municipales electorales del IEEM.

En el caso del consejo municipal 93 de Teotihuacán, se recibieron en las instalaciones de la Junta Distrital del INE correspondiente, la documentación y paquetes electorales del VA de la Elección de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, cuyos resultados fueron consignados de forma preliminar en el SIAC el mismo día de la Jornada Electoral.

11. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que deben llevar a cabo los respectivos consejos del IEEM.

12. Solicitud para que este Consejo General realice la asignación supletoria de regidurías de representación proporcional

El cinco de junio del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Gestión Documental del IEEM, el oficio IEEM/CME93/133/2024, signado por el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral 93 de Teotihuacán, Estado de México, por el cual solicitan lo siguiente:

... le hago de conocimiento que el día de hoy se tuvieron una serie de eventos violentos que ocasionaron que el Consejo Municipal tuviera que interrumpir la sesión ininterrumpida, esto debido a la asignación de regidurías por representación proporcional, motivo por el cual tuvimos de declinar el acuerdo antes aprobado y en el punto 11 de nuestra acta de sesión ininterrumpida, tuvimos que turnar la asignación para que el Consejo General haga lo conducente. Motivo por el cual remitimos el acta con los anexos con los que pudieron firmar, porque algunos ya no se encontraban presentes de los integrantes del Consejo Municipal.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar supletoriamente la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones XII y XXVII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal y que ejercerán, funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 115, Base I, párrafo primero, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la

ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridades en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las y los integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 24 señala que para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas.

- Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.
- Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

El artículo 27, párrafo primero, precisa que los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece el CEEM.

El artículo 28, fracción I, dispone que, para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La fracción II, incisos a), b) y c) del citado artículo, prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
- En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
- En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por una presidencia, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá un síndico y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

Las fracciones IV y VIII del mismo artículo, establecen que para tener derecho a participar en la asignación de regidurías según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. Asimismo, que las regidurías de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en el CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XII, establece que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

Los artículos 214, fracción II, y 217, señalan que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un consejo municipal, que funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General; intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; así como expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 dispone que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, fracciones VII, XVIII y IX, señala que:

- El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
- Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, la o el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por este Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
- A continuación, se procederá a realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

El artículo 374 precisa que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

El artículo 377 fracción II, estipula que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones, hayan obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El párrafo segundo de dicho artículo, dispone que el partido, coalición, candidatura común o candidaturas independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

El artículo 378 señala que tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

El artículo 379 indica que para la asignación de regidores de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- I. Cociente de unidad.
- II. Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380 desglosa el procedimiento para la aplicación de la fórmula referida en el artículo anterior.

Reglamento

El artículo 4 refiere que en lo no previsto en el Reglamento, se aplicará de manera supletoria el CEEM, conforme a su artículo 8, o bien los acuerdos que emita este Consejo General.

El artículo 115, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones a las que se convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153 establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo municipal para las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, emitidas por el INE.

Reglamento de candidaturas

El artículo 23, fracción II, mandata que para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género y registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.

Lineamientos de paridad

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

El artículo 12, párrafo primero, dispone que para la asignación de cargos de representación proporcional se deberá garantizar la integración paritaria de los órganos correspondientes en un porcentaje igualitario.

El párrafo tercero dispone que en ningún caso se aprobará una asignación de cargos de representación proporcional que genere la integración de un órgano de elección popular, por ambos principios, de manera exclusiva o desproporcionada a un solo género.

El artículo 18, párrafo segundo establece que, para la asignación de cargos por representación proporcional en ayuntamientos, el SIAC contemplará un módulo que realizará la asignación de manera automática, mismo que deberá considerar las reglas establecidas en el CEEM, así como las directrices aprobadas por este Consejo General, y será utilizado por los órganos municipales correspondientes al momento de realizar la asignación de dichos cargos.

El párrafo tercero indica que, con la finalidad de garantizar la observancia al principio constitucional de paridad de género, el Consejo General implementará, en el módulo relativo a la asignación de cargos por representación proporcional del SIAC, las acciones afirmativas necesarias las cuales se realizarán en el proceso electoral correspondiente.

El artículo 19, precisa que una vez realizada la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas de representación proporcional, se verificará que se mantenga la paridad en la integración del ayuntamiento; para

ello se utilizará el principio de alternancia de género tomando en consideración la conformación final del ayuntamiento de que se trate.

El artículo 21 menciona que en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por representación proporcional se deberá garantizar la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, para lo cual se implementarán las acciones que se consideren necesarias, para tal efecto; entre ellas las siguientes:

- Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes implementen acciones afirmativas a favor del género femenino en las planillas encabezadas por mujeres y determinen postular en la sindicatura a personas de dicho género y en la primera regiduría a personas del género masculino, en cumplimiento al principio de paridad y alternancia de género, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará inicialmente a la primera fórmula de candidaturas de regidurías integrada por mujeres registrada en la planilla; posteriormente, se regresará al orden de prelación de los cargos respectivos, observando la alternancia entre los géneros.
- Los ajustes de paridad se realizarán en los municipios en los que el género femenino se encuentre subrepresentado o se incumpla el principio de alternancia tomándose en consideración la postulación de la elección inmediata anterior; y se deban implementar acciones a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros en la integración de los ayuntamientos correspondientes.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 6 relativo al cómputo de otras modalidades de votación, precisa que para la realización de los ejercicios previstos bajo la modalidad de VA, este Consejo General o los Consejos respectivos realizarán los procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en dicha modalidad de votación, tanto en el Programa de Resultados Electorales Preliminares como en el SIAC, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Cómputo.

Procedimiento de atención para el VA

El apartado relativo a la incorporación de los resultados VA en el SIAC, establece que, de acuerdo con Lineamientos para los cómputos, una vez que se cuente con el expediente de la elección, se digitalizan las Actas de Escrutinio y Cómputo del VA para incorporar los resultados al SIAC, así como a los cómputos respectivos.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la sesión ininterrumpida de cómputos que celebró el consejo municipal 93 de Teotihuacán, en el proceso electoral ordinario para la Elección de Ayuntamientos 2024, y una vez declarada la validez y entrega de constancias de mayoría relativa, la Presidencia de tal consejo, al advertir que imperó la inseguridad en la sede del referido órgano desconcentrado cuando se llevaría a cabo el procedimiento para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, mediante oficio IEEM/CME93/133/2024, solicitó a este Consejo General realizar la asignación supletoria atinente, toda vez que no se garantizaba la seguridad al existir eventos violentos que impidieron su realización.

En ese sentido, se advierte la necesidad de que el Ayuntamiento de Teotihuacán esté debidamente integrado para su funcionamiento, por lo que es conforme a Derecho que este Consejo General realice supletoriamente la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 28, fracción II, inciso a), del CEEM, precisa que en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Además, **habrá tres regidores asignados por el principio de representación proporcional**. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Teotihuacán conforme la integración aprobada por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/53/2024.

Ahora bien, precisado lo anterior se advierte que únicamente queda pendiente llevar a cabo el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, por lo que este Consejo General procede a realizar supletoriamente la asignación de éstas de forma automática con el apoyo del SIAC conforme a lo dispuesto en el

artículo 18 de los Lineamientos de paridad, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el acuerdo IEEM/CG/118/2024 para que se lleve a cabo de manera manual.

No pasa inadvertido que la planilla postulada por la Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” incumple lo ordenado en el artículo 23, fracción II, del Reglamento de candidaturas, toda vez que desde su registro quedó vacante en la 4ª regiduría suplente y nunca fue registrada candidatura alguna para integrar debidamente la fórmula, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, para este ejercicio no será tomada en cuenta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con las consideraciones para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional en ayuntamientos, con la implementación del SIAC, aprobadas en el acuerdo IEEM/CG/118/2024, “En caso de que, se actualice el supuesto de una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, pero no participará para la asignación de RP”.

Bajo este contexto, se procede a ilustrar el procedimiento efectuado por el SIAC en los términos siguientes:










PASO 1		
Opción	Votos	Porcentaje
	708	2.11438%
	17,269	51.57234%
	192	0.57339%
	12,307	36.75377%
	1,072	3.20143%
	827	2.46976%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	33	0.09855%
VOTOS NULOS	1,077	3.21636%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE)	33,485	
VVE = VTE - CANDIDATOS NO REGISTRADOS - VOTOS NULOS		
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)	32,375	
PASO 1 TERMINADO		
PASO 2		
Opción	Votos	Porcentaje
	192	0.59305%
	708	2.18687%
	827	2.55444%
	1,072	3.31119%
	12,307	38.01390% PLANILLA INCOMPLETA
	17,269	53.34054%
VVEI = VVE - VOTOS PARTIDO GANADOR - VOTOS PARTIDOS CON PORCENTAJE DE VOTACION MENOR AL 3%		
VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (VVEI)	1,072	
PASO 2 TERMINADO		

PASO 3						
TOTAL DE CARGOS A ASIGNAR: 3						
COCIENTE DE UNIDAD = VVEF / TOTAL DE CARGOS A ASIGNAR						
COCIENTE DE UNIDAD: 357.3333						
Opción	Votos	Porcentaje	Cociente de Unidad por Partido	Cargo Asignado por Cociente de Unidad	Resto Mayor por Partido	Cargo Asignado Por Cociente de Unidad
	1,072	100.00000%	3.0000	3	0.0000	REGIDOR 1 RP, REGIDOR 2 RP, REGIDOR 3 RP,

NÚMERO DE CARGOS A ASIGNAR POR COCIENTE DE UNIDAD: 3
PASO 3 TERMINADO

PASO 4						
Opción	Votos	Porcentaje	Cociente de Unidad por Partido	Resto Mayor por Partido	Cargos Asignados Por Cociente de Unidad	Cargos a Asignar por Resto Mayor por Partido
	1,072	100.00000%	3.0000	0.0000	REGIDOR 1 RP, REGIDOR 2 RP, REGIDOR 3 RP,	NINGUNO

NÚMERO DE CARGOS A ASIGNAR POR RESTO MAYOR POR PARTIDO: 0
PASO 4 TERMINADO

ASIGNACIÓN FINAL DE RP						
PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	TIPO	CARGO PROPUESTO EN PLANILLA	
	MARIO PAREDES DE LA TORRE	PRESIDENTE	HOMBRE	MAYORÍA		
	MA. MAXIMINA HERNANDEZ CESPEDES	SINDICO	MUJER	MAYORÍA		
	LUIS ALBERTO VISTRAIN NIEVES	REGIDOR 1	HOMBRE	MAYORÍA		
	ATZIN IXCHEL ALVA RIVERO	REGIDOR 2	MUJER	MAYORÍA		
	DANTE BADILLO MORALES	REGIDOR 3	HOMBRE	MAYORÍA		
	GABRIELA HERNANDEZ SANCHEZ	REGIDOR 4	MUJER	MAYORÍA		
	VANESSA ESTEPHANIA ROMERO MARTINEZ	REGIDOR 5	MUJER	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REGIDOR 1	
	JAFET ISAI VILLASECA AGUIRRE	REGIDOR 6	HOMBRE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REGIDOR 2	
	MARTHA PONCE CHAVEZ	REGIDOR 7	MUJER	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	REGIDOR 3	

Atento a lo anterior, esta autoridad advierte la necesidad de que, la integración del Ayuntamiento de mérito quede debidamente integrado para su funcionamiento, una vez que legalmente sea posible. En tal virtud, es oportuna la determinación que se toma al seno de este Consejo General a efecto de realizar la asignación supletoria de los cargos faltantes a través del procedimiento previsto para ello.

Así, una vez que se ha llevado a cabo supletoriamente la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, de su integración total se advierte el cumplimiento del principio de paridad de género; por lo tanto, es procedente expedir las respectivas constancias de asignación a los partidos políticos por conducto de sus representaciones.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se asignan supletoriamente las regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en los términos siguientes:

Partido Político	Cargo	Propietario/a	Suplente
MC	5ª Regiduría	VANESSA ESTEPHANIA ROMERO MARTINEZ	HORTENCIA DAHANY SANCHEZ MARTINEZ
MC	6ª Regiduría	JAFET ISAI VILLASECA AGUIRRE	OSCAR GARCIA LOPEZ
MC	7ª Regiduría	MARTHA PONCE CHAVEZ	ELIZABETH BECERRA ALARCON

SEGUNDO. Expídanse las constancias de representación proporcional a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el punto anterior, las cuales serán entregadas por conducto de la representación de MC ante este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a:

- La DO para que:
 - Genere las constancias correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega de los mismos a la SE.
 - Notifique a las personas integrantes del Consejo Municipal 93 de Teotihuacán, Estado de México, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- La DPP a fin de que en auxilio de la SE, haga entrega de las constancias de representación proporcional a la representación de MC ante este Consejo General.

CUARTO. Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona durante la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

